

**SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS
XV DIRECCIÓN REGIONAL METROPOLITANA SANTIAGO ORIENTE
DEPARTAMENTO DE ASISTENCIA AL CONTRIBUYENTE
77319823251**

**PARQUE EOLICO CAMPO LINDO SPA
76.363.072-2
ROSARIO NORTE #532 LAS CONDES, SANTIAGO
GESTION DE PARQUE EOLICO Y PARTICIP EN
PROYECTOS DE ENERGIA RENOV.**

**AUTORIZA LLEVAR CONTABILIDAD EN DÓLARES DE
LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**

Providencia, 04/10/2019

RES. EX. N° 77319097247 /

VISTOS: 1.- La presentación de fecha 08/08/2019, efectuada por [REDACTED] mandatario de la sociedad PARQUE EÓLICO CAMPO LINDO SPA., RUT. N°76.363.072-2, cuyo representante legal es el contribuyente: [REDACTED] con domicilio en Rosario Norte N°532, Oficina 1.901, comuna de Las Condes; en la que solicita la autorización para llevar la contabilidad de la sociedad en dólares de los Estados Unidos de América.

2.- Lo dispuesto en el N°5, de la letra B, del artículo 6 y artículo 18 del Código Tributario y lo establecido en la Resolución Exenta N°62, de 14 de mayo de 2008, de este Servicio, que instruye sobre la facultad a los Directores Regionales para autorizar a llevar la contabilidad en moneda extranjera, de los contribuyentes domiciliados en su jurisdicción; y

CONSIDERANDO: 1.- Que, la sociedad PARQUE EÓLICO CAMPO LINDO SPA., RUT. N°76.363.072-2, se constituyó como Sociedad por Acciones, por Escritura Pública, Repertorio N°7.739 de fecha 04/02/2014, suscrita en la 42° Notaría de Santiago de María Gloria Acharán Toledo, cuyo extracto fue inscrito en el Registro de Comercio de Santiago, a fojas 16759 número 10582, el 28/02/2014 y publicado en el Diario Oficial el 05/03/2014.

De acuerdo a sus estatutos, el objeto de la sociedad corresponde a: La gestión, desarrollo, inversión, explotación y operación del proyecto de generación eléctrica con recursos eólicos denominado Campo Lindo, como asimismo, la gestión, desarrollo, inversión, explotación y operación de todo tipo de proyectos de energías renovables en Chile, ya sea por cuenta propia o de terceros, en especial de parques de generación eléctrica con recursos eólicos y la realización de cualquiera otra actividad que se relaciones directa o indirectamente con las ya mencionadas.

2.- Que la sociedad efectuó inicio de actividades comerciales el 11/03/2014, en el Giro de "Gestión de Parque Eólico y Participación en Proyectos de Energía Renovable".

3.- Que, el solicitante fundamenta su petición en lo preceptuado en la letra d), del numeral 2 del artículo 18 del Decreto Ley 830 de 1974, sobre Código Tributario; por cuanto, la sociedad PARQUE EÓLICO CAMPO LINDO SPA., es filial de Inversiones Norgener Renovables SPA., RUT. N° 76.786.355-1, quien posee el 100% de participación en esta sociedad, cuyos resultados para fines tributarios son determinados en dólares de los Estados Unidos de América y, quien ejerce el control total y la administración de ésta. A su vez, Norgener Renovables SPA., es filial de Aes Gener S.A., RUT. 94.272.000-9, quien también determina para fines tributarios sus resultados en Dólares de los Estados Unidos de América, y posee el 100% de participación en la primera. Finalmente, Aes Gener S.A. es filial de Aes Corp., sociedad constituida en los Estados Unidos de América.

Asimismo, señala, que Inversiones Norgener Renovables SPA., fue autorizada por el Servicio de Impuestos Internos, por Resolución Exenta N°77318081802 de 23/02/2018, para llevar su contabilidad en Dólares de los Estados Unidos de América. Por otra parte, Inversiones Aes Gener S.A., fue autorizada por el Servicio de Impuestos Internos, a través de la Resolución Exenta N° 60 de 28/11/2008, para llevar su contabilidad en Dólares de los Estados Unidos de América.

Señala además el requirente, que se espera que todas las operaciones de la sociedad, tanto en la percepción de flujos como salida de dinero, se realicen en moneda extranjera, lo que, llevar contabilidad en moneda nacional pudiera generar grandes y artificiales fluctuaciones en el patrimonio, por cuanto, este se ve afectado por las variaciones del tipo de cambio, incidiendo a su vez en la valorización tributaria de los activos de la sociedad, produciendo una variación en el valor de dichos bienes. Junto con ello, los sistemas de registros, reporte y SAP del grupo, están programados para operar en dólares de los Estados Unidos de América. Producto de lo anterior, es absolutamente indispensable valorizar todas nuestras operaciones y capital en dólares, sin que esto implique, una disminución o desvirtúe la base sobre la cual la sociedad deba pagar sus impuestos.

4.- Que, a fin de acreditar los hechos que invoca, el solicitante acompaña los siguientes antecedentes:

- Copia de Escritura de Constitución Repertorio N°7.739 de fecha 04/02/2014, suscrita en la 42° Notaria de Santiago de María Gloria Acharán Toledo.
- Copia de Inscripción en el Registro de Comercio de Santiago el 28/02/2014, a fojas 16759 número 10582, y publicado en el Diario Oficial de 05/03/2014.
- Copia de Resolución Exenta N° 77318081802 de 23/02/2018, en la cual se le autorizó a Norgener Renovables SPA., llevar contabilidad en dólares de los Estados Unidos de América, y
- Copia de Resolución Exenta N° 60 de 28/11/2008, mediante la cual, el SII autorizó a Aes Gener S.A., llevar contabilidad en dólares de los Estados Unidos de América.

5.- Que, el artículo 18 del Código Tributario, señala "Establécense para todos los efectos tributarios, las siguientes reglas para llevar contabilidad, presentar las declaraciones de impuestos y efectuar su pago: 1) Los contribuyentes llevarán contabilidad, presentaran sus declaraciones y pagarán sus impuestos que correspondan, en moneda nacional. 2) No obstante a lo anterior, el Servicio podrá autorizar, por resolución fundada, que determinados contribuyentes o grupos de contribuyentes lleven su contabilidad en moneda extranjera, en los siguientes casos: Cuando la naturaleza, volumen, habitualidad u otras características de sus operaciones de comercio exterior en moneda extranjera lo justifique. b) Cuando su capital se haya aportado desde el extranjero o sus deudas se hayan contraído con el exterior mayoritariamente en moneda extranjera. c) Cuando una determinada moneda extranjera influya de manera fundamental en los precios de los bienes o servicios propios del giro del contribuyente. d) Cuando el contribuyente sea una sociedad filial o establecimiento permanente de otra sociedad o empresa que determine sus resultados para fines tributarios en moneda extranjera, siempre que sus actividades se lleven a cabo sin un grado significativo de autonomía o como una extensión de las actividades de la matriz o empresa.

6.- Que, el inciso 2° del artículo 18 del Código Tributario establece que "Dicha autorización regirá desde el primer ejercicio del contribuyente, cuando este lo solicite en la declaración a que se refiere el artículo 68 o a partir del año comercial siguiente a la fecha de presentación de la solicitud, en los demás casos".

7.- Que, en mérito de los antecedentes aportados y del análisis realizado, esta Dirección Regional del SII estima que la sociedad solicitante cumple con los requisitos establecidos en el artículo 18 del Código Tributario y en la Resolución Ex. SII N°62 del 14/05/2008.

8.- Que, de acuerdo a los antecedentes aportados por el peticionario no se observa que pretenda desvirtuar y/o disminuir la base sobre la cual deban determinarse los impuestos respectivos como consecuencia del otorgamiento de la autorización solicitada.

9.- Que, analizados los antecedentes aportados por el solicitante, y de los expuestos en la presente resolución, procede acoger y autorizar a la sociedad, llevar contabilidad en dólares de los Estados Unidos de América, por cuanto, cumple con lo preceptuado en el N°2, letra d) del artículo N°18 del Decreto Ley 830, sobre el Código Tributario.

SE RESUELVE: HA LUGAR A LO SOLICITADO

AUTORÍZASE a la sociedad PARQUE EÓLICO CAMPO LINDO SPA., RUT. N°76.363.072-2, para llevar su contabilidad en Dólares de los Estados Unidos de América, a partir del 01/01/2020, según lo instruye el artículo 18 N°2 del Código Tributario y en la Resolución Ex. SII N°62 del 2008, mientras se mantengan tales condiciones, de acuerdo a lo indicado en la parte considerativa de la presente resolución.

La autorización a que se refiere esta resolución no se extenderá a libros de Remuneraciones, de Retenciones respecto de los honorarios, ni a otros libros que determine el Director Regional o el Director Grandes Contribuyentes, según corresponda, conforme a las instrucciones que imparta el Director.

El contribuyente deberá llevar contabilidad de la forma autorizada, por a lo menos dos años comerciales consecutivos, pudiendo solicitar su exclusión de dicho régimen, para los años comerciales siguientes al vencimiento del referido periodo de dos años. Dicha solicitud deberá ser presentada hasta el último día hábil del mes de octubre de cada año. La resolución que se pronuncie sobre esta solicitud regirá a partir

del año comercial siguiente a la de la presentación y respecto de los impuestos que corresponda pagar por ese año comercial y los siguientes.

Sin perjuicio de lo expuesto y de acuerdo al inciso 4 del N°2 del artículo 18 del Código Tributario, si el contribuyente autorizado para llevar contabilidad en moneda extranjera conforme a esta resolución, dejare de cumplir con la o las causales en virtud de las cuales se otorgó la autorización, o con cualquiera de aquellas que no haya sido invocada en momento de la solicitud, la autorización podrá ser revocada por resolución, produciendo efectos a partir del año comercial siguiente al de su notificación al contribuyente.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE



Firmado digitalmente por
Christian Fernando Soto Torres
Fecha: 2019.10.04 17:02:42 -03'00'

CHRISTIAN SOTO TORRES
DIRECTOR REGIONAL

Distribución

- [REDACTED], Rep. Legal de la sociedad Parque Eólico Campo Lindo SPA., RUT. N° 76.363.072-2, con domicilio en Rosario Norte N°532, Of. 1901, comuna de Las Condes.
- Señor Director Regional XV DRMS. Oriente
- Secretaría Depto. de Asistencia al Contribuyente